



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 654 00			
DEMANDANTE	Zulima Abisagg Flesher Enciso	C.C. No.	39.614.360
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Sentencia ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 18 de enero de 2023, **ZULIMA ABISAGG FLESHER ENCISO** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **18 DE MAYO DE 2022** obrante en el expediente digital, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **19 DE MAYO DE 2023**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **dieciocho (18) de mayo de 2022**, en los siguientes términos:

PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada el 12 DE MAYO DE 1999 a ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.360.
SEGUNDO
DECLARAR que ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.
QUINTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SEXTO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES PUNTO 5 (3.5) SMLMV.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023)**, mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: ADICIONAR EL NUMERAL TERCERO de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el sentido de **CONDENAR a PORVENIR S.A.**, a trasladar a COLPENSIONES y esta a su vez a recibir por parte de aquella, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a cada una de esas administradoras. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la AFP Porvenir S.A.

3. Auto del cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 4'060.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 1'160.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 5'220.000,00
Son: CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$5'220.000)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de **PORVENIR S.A.**, por cuanto ya dio cumplimiento al fallo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **ZULIMA ABISAGG FLESHER ENCISO**, y en contra de las ejecutadas, por la siguiente obligación de hacer en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**:

Recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

TERCERO: Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDÉNESE a las ejecutadas el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para aporte poder con las facultades expresas de cobrar y/o recibir títulos judiciales u otro documento que acredite la titularidad de las costas del trámite ordinario. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

SÉPTIMO: Una vez se encuentre acreditado lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100009101079, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.660.000,00)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, consignadas por Porvenir S.A., a favor de la **Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con la C.C. No. 52.860.341 y T.P. No. 212.661 del C.S.J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

OCTAVO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e05ad6ed66c3f85be0f25ef698f1c2a72162617d34b8eee24c3d455eda2aa0**

Documento generado en 26/02/2024 07:11:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>